

Entrega de informes en materia de encuestas y sondeos de opinión

Organismos Públicos Locales. Proceso Electoral Federal 2026-2027

Documento de apoyo operativo. Versión del 25 de agosto de 2026

I. Objeto

Reunir en un solo lugar qué debe entregar cada Organismo Público Local (OPL) al Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de encuestas y sondeos de opinión, qué debe contener cada informe, cuándo hacerlo y por qué vía. El propósito es que las entregas lleguen completas desde la primera ocasión, para evitar requerimientos de información adicional y para que la Secretaría Ejecutiva integre a tiempo el informe que presenta al Consejo General en cada sesión ordinaria.

Este documento no crea obligaciones nuevas: ordena y explica las que ya establece el Reglamento de Elecciones. Cada apartado señala el artículo que lo sustenta.

II. Fundamento jurídico

- **Constitución Política, artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5:** faculta al INE para emitir los lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión; el Apartado C, numeral 8 dispone que los Organismos Públicos Locales ejercerán esta función ceñidos a esos lineamientos.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 213, numeral 1:** el Consejo General del INE emite las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales.
- **Reglamento de Elecciones, artículo 132, numeral 2:** las disposiciones en la materia son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el INE y los OPL a lo dispuesto en el propio apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.
- **Reglamento de Elecciones, artículo 133, numeral 1:** los criterios generales de carácter científico que deben adoptar quienes pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos se contienen en el Anexo 3 del propio Reglamento y deben observarse en su integridad.

- **Reglamento de Elecciones, artículo 144:** durante procesos electorales ordinarios la Secretaría Ejecutiva presenta, en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe de cumplimiento en la materia; el numeral 3 fija la información que debe contener.
- **Reglamento de Elecciones, artículo 145:** obliga a publicar de forma permanente e integral los informes y la totalidad de los estudios recibidos, protegiendo los datos personales. Esta obligación corre tanto para el INE como para cada Organismo Público Local.
- **Reglamento de Elecciones, artículo 146:** obliga a los OPL, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, a entregar mensualmente al INE los informes presentados a sus Órganos Superiores de Dirección, así como los estudios que reportan o las ligas para acceder a ellos, habilitadas para su consulta pública. El numeral 1 enlista los requisitos de la entrega y el numeral 2 fija el plazo.
- **Reglamento de Elecciones, artículos 138 a 141:** reglas de encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, incluidos el aviso previo y la entrega del estudio completo.
- **Reglamento de Elecciones, artículo 26, numeral 6:** las comunicaciones entre las áreas del INE y los OPL se realizarán preferentemente por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III. Procedimiento general de entrega

Paso	Etapas	Qué ocurre	A cargo de
Paso 1	Monitoreo	El área de comunicación social del Organismo Público Local lleva a cabo el monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos difundidas en su entidad, desde el inicio de su proceso electoral y hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, con el objeto de identificar las encuestas originales y las que reproducen los medios de comunicación (artículo 143, numeral 1).	Área de comunicación social del OPL
Paso 2	Reporte semanal	El área de comunicación social responsable del monitoreo informa semanalmente de sus resultados a la	Área de comunicación social del OPL

Paso	Etapas	Qué ocurre	A cargo de
		Secretaría Ejecutiva del Organismo (artículo 143, numeral 2).	
Paso 3	Integración	La Secretaría Ejecutiva del Organismo integra el informe mensual con los resultados del monitoreo y los estudios recibidos, con el contenido que exige el artículo 144, numeral 3.	Secretaría Ejecutiva del OPL
Paso 4	Presentación	El informe se presenta ante el Órgano Superior de Dirección del OPL.	Secretaría Ejecutiva del OPL
Paso 5	Remisión	Dentro de los cinco días posteriores a esa presentación, el Organismo remite a la Secretaría Ejecutiva del INE el informe y los estudios, o las ligas habilitadas (artículo 146, numeral 2).	Secretaría Ejecutiva del OPL
Paso 6	Publicación e integración nacional	Cada Organismo publica sus informes y estudios en su página institucional; la Secretaría Ejecutiva del INE integra el informe que se presenta al Consejo General y publica lo recibido de forma permanente (artículos 144 y 145).	OPL y Secretaría Ejecutiva del INE

IV. Documentación que se entrega

Cada entrega mensual se compone de dos elementos obligatorios:

- **A. El informe** presentado ante el Órgano Superior de Dirección del Organismo, con el contenido que señala el apartado VI de este documento.
- **B. Los estudios que ese informe reporta, o bien las ligas para acceder a ellos.** Cada estudio se integra con los elementos de la fracción I del Anexo 3, entre ellos la base de datos en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen y no en PDF o imagen (numeral 8). Las ligas deben estar habilitadas y verificadas para su consulta pública.

El artículo 146, numeral 1 admite las dos formas: los estudios que el informe reporta o las ligas para acceder a ellos. Se agradecerá que, cuando sea posible, se remitan los archivos además de la liga, considerando que la Secretaría

Ejecutiva debe conservarlos y publicarlos de forma permanente e integral (artículo 145).

Se agradecerá también que se acompañen los acuerdos, informes o documentos presentados ante el Órgano Superior de Dirección relacionados con la materia, cuando existan.

Cuando en el periodo no se haya detectado ninguna publicación en la entidad, se agradecerá que el informe se remita de igual manera, señalando esa circunstancia. Recibirlo en cero permite distinguir la ausencia de casos de una entrega pendiente.

V. Requisitos de la entrega. Artículo 146, numeral 1

Los cuatro requisitos siguientes son obligatorios y deben cumplirse de manera expresa:

Inciso	Requisito	En qué consiste
a)	Periodo que comprende el informe	Señalar con claridad la fecha de inicio y la fecha de cierre del periodo reportado.
b)	Periodo que comprende el monitoreo	Señalar el periodo en que se realizó el monitoreo de publicaciones, que puede diferir del periodo del informe.
c)	Entrega en formato electrónico, preferentemente en metadatos	Remitir el informe en archivo electrónico, preferentemente en metadatos, para facilitar su procesamiento.
d)	Versión pública	Cuando el informe o los estudios contengan información confidencial, elaborar la versión pública que garantice la protección de los datos personales.

Sobre el inciso c): «metadatos» es el término que emplea el Reglamento. En la práctica, se solicita que los archivos se remitan en formato editable o de datos abiertos además del PDF firmado y que el PDF vaya con texto seleccionable, no como imagen escaneada. Así el informe puede procesarse e integrarse sin recapturar la información.

VI. Contenido del informe. Artículo 144, numeral 3

El artículo 144, numeral 3 fija el contenido de los informes en la materia. No se trata de información complementaria: es el contenido que la norma exige.

- **Inciso a). Listado y cantidad de encuestas publicadas** durante el periodo que se reporta, señalando en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidaturas.
- **Inciso b). Por cada encuesta o estudio**, los diez rubros siguientes:
 - I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio.
 - II. Quién realizó la encuesta o estudio.
 - III. Quién publicó la encuesta o estudio.
 - IV. El o los medios de publicación.
 - V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro u otros medios.
 - VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el INE.
 - VII. Características generales de la encuesta.
 - VIII. Los principales resultados.
 - IX. Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de quien realizó la encuesta.
 - X. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o de la persona responsable de ella.
- **Inciso c). Listado de quienes**, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no entregaron a la Secretaría Ejecutiva copia del estudio completo que respalda la información publicada, o incumplieron alguna otra obligación del Reglamento.

Para facilitar la integración nacional se agradecerá que el listado del inciso a) distinga el tipo de estudio (encuesta por muestreo, sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido no institucional), el cargo o elección medida y el ámbito territorial.

VII. Plazos de entrega

La periodicidad es mensual, conforme al artículo 146, numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Cada informe debe entregarse dentro de los cinco días posteriores a su presentación ante el Órgano Superior de Dirección, conforme al

artículo 146, numeral 2. Esos cinco días son naturales: el artículo 3, numeral 1 computa todos los plazos en días naturales, salvo disposición expresa en contrario.

El plazo corre desde la presentación ante el Órgano Superior de Dirección, no desde el cierre del mes. La puntualidad importa porque la Secretaría Ejecutiva del INE presenta su informe en cada sesión ordinaria del Consejo General, y lo que llega después del corte se acumula al informe siguiente.

De no entregarse el informe, la Secretaría Ejecutiva del INE formulará un requerimiento dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPL, con el apercibimiento de que, en caso de no atenderlo, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico (artículo 146, numeral 3).

VIII. Medio de envío

- **Vía de recepción: SIVOPLE**, el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. El artículo 26, numeral 6 dispone que las comunicaciones entre las áreas del INE y los OPL se realicen preferentemente por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, mediante el mecanismo implementado para ello, y que en todo caso se remitan tanto a esa Unidad como a las áreas involucradas; el índice de anexos del Reglamento identifica en el renglón 18 los lineamientos que regulan las comunicaciones oficiales a través del SIVOPLE.
- **Asunto sugerido del oficio:** Informe de encuestas — [Entidad] — [mes y año]. Un asunto uniforme permite identificar y dar seguimiento a cada entrega.
- **Formato:** archivos electrónicos, preferentemente en metadatos; en formato editable o de datos abiertos además del PDF firmado, con texto seleccionable. Cuando el volumen exceda la capacidad del sistema, remitir una liga de descarga vigente y verificada.

Lo anterior no sustituye las vías previstas en el artículo 146, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que son las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del INE o las juntas locales ejecutivas. SIVOPLE es el canal institucional de comunicación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

IX. Estudios de medición simultánea federal y local

Un mismo estudio puede medir a la vez preferencias de la elección federal y de una elección local. La entrega debe realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación (artículo 136, numeral 2). Para que no se cuente dos veces ni se pierda, la regla es la siguiente:

Qué mide el estudio	Dónde se entrega	Quién lo reporta
Sólo la elección local	Ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local que corresponda (artículo 136, numeral 1, inciso b).	El Organismo, en su informe mensual.
Sólo la elección federal	Ante el Secretario Ejecutivo del INE, directamente en sus oficinas o a través de las juntas locales ejecutivas (artículo 136, numeral 1, inciso a). El Sistema de Encuestas Electorales es el medio habilitado para esa entrega.	La Secretaría Ejecutiva del INE.
La federal y una local	En los dos canales: ante la Secretaría Ejecutiva del INE, por el Sistema de Encuestas Electorales, y ante el Organismo Público Local (artículo 136, numeral 1, inciso c). Es el mismo estudio y la misma fecha de publicación.	Ambos. El Organismo lo señala como estudio mixto en su informe.
Dos o más elecciones locales	Ante los Organismos Públicos Locales que correspondan (artículo 136, numeral 1, inciso d).	Cada Organismo, en su informe mensual.

Se solicita que el informe identifique con claridad los estudios mixtos, indicando el nombre de quien realizó el estudio, la fecha de publicación y, si se conoce, el folio con que se registró ante el INE. Con ese dato la Secretaría Ejecutiva concilia el universo nacional y evita duplicidades en el informe al Consejo General.

X. Encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales

- **Aviso previo.** Quien pretenda realizar una encuesta de salida o un conteo rápido debe dar aviso por escrito a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral (artículo 138, numeral 1), acompañado de la información de la fracción II del Anexo 3 (artículo 139, numeral 1). Para la Jornada del 6 de junio de 2027, la fecha límite es el 27 de mayo de 2027.
- **Ante quién se presenta.** En elecciones federales y concurrentes, así como en elecciones locales cuya organización asuma el INE de manera íntegra, el registro se hace ante el Instituto, en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. Tratándose de elecciones

concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del INE dará aviso al Organismo que corresponda, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En elecciones locales no concurrentes, el registro se hace ante la Secretaría Ejecutiva del Organismo (artículo 138, numeral 2).

- **Acreditación y lista pública.** La autoridad que recibe el aviso entrega carta de acreditación a quien haya dado aviso en tiempo y forma y haya entregado la totalidad de la información de la fracción II del Anexo 3, y debe dar a conocer en su página electrónica, antes del inicio de la Jornada Electoral, la lista de quienes manifestaron su intención de realizar estos ejercicios (artículo 139, numerales 2 y 3).
- **Entrega del estudio completo.** Dentro de los cinco días siguientes a la publicación (artículo 140, numeral 3). El estudio se integra con la fracción I del Anexo 3, la misma que aplica a las encuestas por muestreo, conforme al artículo 140, numeral 2. Cuando el ejercicio se refiere a elecciones locales, el estudio se entrega al Secretario Ejecutivo del Organismo, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados (artículo 140, numeral 1, inciso b). Cuando se refiere a elecciones federales y concurrentes, se entrega tanto a la Secretaría Ejecutiva del INE como a la del Organismo (artículo 140, numeral 1, inciso c).
- **Ventana de publicación.** El artículo 140, numeral 1 sujeta a estas reglas las publicaciones hechas desde el cierre oficial de las casillas y hasta tres días hábiles después de la Jornada. Para la del 6 de junio de 2027 esa ventana cierra el 9 de junio, y la última entrega posible vence el 14 de junio, salvo que algún día se declare inhábil.
- **Leyenda obligatoria.** En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos debe señalar clara y textualmente que los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales (artículo 141, numeral 1).

Lo que reciba el Organismo por esta vía también se reporta en su informe mensual y se remite al INE en la entrega correspondiente.

XI. Requerimientos y vistas a cargo del Organismo

El informe da cuenta de quienes publicaron encuestas o sondeos y no entregaron el estudio completo (artículo 144, numeral 3, inciso c). Frente a esos casos, el Reglamento prevé lo siguiente:

- **Requerimiento.** La Secretaría Ejecutiva del Organismo podrá formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado (artículo 147, numeral 1).
- **Notificación.** Para notificar los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Organismo se podrá apoyar del personal que determine, atendiendo en todo momento a las reglas sobre notificaciones previstas en su legislación o reglamentación interna (artículo 147, numeral 3).
- **Vista.** Cuando el sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida, la entregue de manera incompleta o su respuesta resulte insatisfactoria, la Secretaría Ejecutiva deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente, con la finalidad de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo (artículo 148, numeral 1).
- **Publicación en veda.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas queda prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales. El incumplimiento será denunciado ante la autoridad competente, entre otros, por el Organismo Público Local que corresponda (artículo 134, numerales 1 y 2).

Se agradecerá que el informe mensual dé cuenta de los requerimientos formulados y de las vistas dadas al área jurídica competente, con su fundamento y su fecha.

XII. Publicación a cargo del Organismo Público Local

El artículo 145 obliga al OPL, y no sólo al INE, a publicar de forma permanente en su página institucional los informes presentados a su Órgano Superior de Dirección, junto con la totalidad de los estudios recibidos. Se publican a la brevedad y de manera integral, tal como fueron entregados, incluidos los elementos que acreditan el cumplimiento de los criterios científicos.

Se agradecerá que, junto con el primer informe, se remita la liga de la sección del sitio del Organismo donde se realiza esta publicación. Con esa liga la publicación puede consultarse directamente.

XIII. Protección de datos personales

Los informes y los estudios recibidos se publican de forma permanente e integral (artículo 145). Por ello, antes de remitirlos, el Organismo debe elaborar la versión pública de todo aquello que contenga información confidencial, de modo que la publicación no comprometa datos personales.

XIV. Designación de persona enlace

Se solicita designar a una persona enlace en la materia y comunicarla por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando:

- Nombre completo y cargo.
- Correo electrónico institucional.
- Teléfono de contacto y extensión.

Cualquier cambio se comunica por la misma vía. Una persona enlace estable evita requerimientos originados en fallas de comunicación.

XV. Lista de verificación previa al envío

1. El informe presentado al Órgano Superior de Dirección se adjunta completo.
2. Se señala el periodo que comprende el informe.
3. Se señala el periodo que comprende el monitoreo realizado.
4. El informe incluye el listado y la cantidad de encuestas publicadas en el periodo.
5. Se identifican en apartado específico las encuestas pagadas por partidos o candidaturas.
6. Por cada estudio se informan los diez rubros del artículo 144, numeral 3, inciso b).
7. Se incluye el listado de quienes publicaron y no entregaron el estudio completo.
8. Se da cuenta de los requerimientos formulados y de las vistas dadas al área jurídica competente.
9. Se identifican los estudios que miden a la vez la elección federal y una elección local.
10. Se adjuntan los estudios reportados, o bien las ligas para acceder a ellos.
11. Las ligas se abrieron y funcionan para consulta pública.
12. Los archivos van en formato editable o de datos abiertos, además del PDF seleccionable.

13. Se elaboró la versión pública de lo que contiene información confidencial.
14. El envío ocurre dentro de los cinco días posteriores a la presentación.
15. El asunto del oficio identifica la entidad y el mes reportado.
16. El envío se realiza por SIVOPLE.

XVI. Consultas y comunicación institucional

Coordinación de Gestión Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Las consultas y las comunicaciones institucionales se realizan preferentemente por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (artículo 26, numeral 6). El envío se hace mediante el SIVOPLE, en los términos del apartado VIII.

Elaboró: Anayanci Bravo Urquidí. Documento de apoyo operativo. No sustituye a la normativa aplicable.